Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-889-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 29 de Junio de 2026

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3564 - EX-2026-01951140- -NEU-SGRAL

LEY 3564

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.° **Objeto**. La presente ley tiene por objeto regular, fomentar y promocionar el turismo religioso como actividad cultural, espiritual, educativa y económica, que contribuye al desarrollo sostenible de las economías regionales, la preservación del patrimonio religioso inmaterial y material, y el respeto por la diversidad de credos.

Artículo 2.° **Definiciones**. A los efectos de esta ley, y sin perjuicio de las establecidas en el artículo 2.° de la Ley 3124, de Patrimonio Turístico, se incluyen las siguientes definiciones:

a) Circuito religioso: recorrido temático que integra sitios o manifestaciones vinculadas a una o varias tradiciones religiosas o espirituales, diseñado y gestionado para ofrecer una experiencia de turismo religioso.

b) Patrimonio religioso inmaterial: celebraciones, fiestas, peregrinaciones, cantos, lenguas, creencias, oraciones y saberes tradicionales asociados a manifestaciones religiosas o espirituales.

c) Patrimonio religioso material: templos, capillas y otras construcciones, imágenes, íconos, arte, objetos litúrgicos y cualquier otro objeto material relacionado a manifestaciones religiosas o espirituales con valor cultural e histórico.

d) Turismo religioso: modalidad de viaje motivada por la fe, las creencias, la espiritualidad, la devoción o el interés por conocer el patrimonio del arte sacro y que puede en determinadas ocasiones alternar aspectos culturales (conocer costumbres, tradiciones de la comunidad receptora). Se caracteriza por la visita a santuarios, tumbas de santos y/o lugares sagrados y por la participación en peregrinaciones, fiestas y otras celebraciones de índole religiosa.

Artículo 3.° **Principios rectores**. Las políticas que se establecen en el marco de la presente ley respetan los

principios receptados en el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo, además de los siguientes:

a) Respeto por la diversidad cultural y libertad religiosa.

b) Participación de las comunidades anfitrionas.

c) Sostenibilidad ambiental.

d) Accesibilidad e inclusión.

Artículo 4.° **Finalidades**. La presente ley tiene como finalidades:

a) Identificar, registrar, conservar y salvaguardar el patrimonio religioso inmaterial y material de la provincia.

b) Establecer las bases y criterios para el desarrollo de circuitos religiosos.

c) Capacitar recursos humanos especializados en turismo religioso.

d) Estimular las iniciativas locales vinculadas al turismo religioso.

Artículo 5.° **Autoridad de aplicación**. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales o el organismo que lo remplace.

Artículo 6.° **Funciones**. Son funciones de la autoridad de aplicación, en relación con el turismo religioso, las siguientes:

a) Asegurar la participación del sector no gubernamental, especialmente de las entidades religiosas, en las acciones tendientes a promoverlo.

b) Organizar, auspiciar y difundir ferias, encuentros, espectáculos y reuniones con el objetivo de fomentarlo.

c) Generar acciones dirigidas a aumentar su competitividad y sostenibilidad.

d) Priorizar y fortalecer la cooperación entre localidades provinciales, nacionales e internacionales para promoverlo.

Las funciones detalladas no son taxativas, sino meramente enunciativas.

Artículo 7.° **Criterios de inclusión en el circuito religioso**. El patrimonio religioso inmaterial y material que integre un circuito religioso debe cumplir con los siguientes criterios, conforme sean aplicables:

a) Valor religioso o espiritual: contar con reconocimiento y uso activo por parte de una comunidad de fe o espiritualidad, o haber tenido una relevancia histórica en la vida religiosa o espiritual de la provincia.

b) Accesibilidad básica: contar con condiciones mínimas de acceso, señalización y seguridad para visitantes, garantizando condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad reducida, o un plan de mejora en articulación con la autoridad de aplicación.

c) Interés turístico y cultural: poseer potencial para generar desplazamiento turístico con interés en el turismo religioso.

d) Sostenibilidad y conservación: garantizar que la actividad en torno al circuito religioso no afecte

negativamente la religiosidad o espiritualidad del sitio, sus comunidades anfitrionas, su entorno natural y su valor patrimonial.

e) Capacidad organizativa: demostrar organización local para la recepción de turistas, mediante guías, anfitriones o acciones de hospitalidad.

Artículo 8.° **Diseño de circuitos religiosos**. La autoridad de aplicación debe coordinar con entidades religiosas, municipios, comisiones de fomento y comunidades anfitrionas el diseño de circuitos religiosos, según lo establezca la reglamentación de esta ley.

Artículo 9.° **Inventario provincial de turismo religioso**. Se crea el Inventario del Patrimonio Religioso Inmaterial y Material que debe estar constituido por atractivos turísticos asociados a lo religioso.

Artículo 10.° **Plan camino de la fe**. La autoridad de aplicación debe diseñar e implementar un marco estratégico para el desarrollo del Plan Camino de la Fe, el cual debe establecer las directrices, objetivos y acciones prioritarias para el fomento, desarrollo y promoción del turismo religioso, en concordancia con los principios, finalidades y disposiciones de la presente ley. El Plan asimismo debe contemplar, entre otros aspectos, la identificación y puesta en valor del patrimonio religioso inmaterial y material de la provincia, la elaboración y consolidación de circuitos religiosos, la capacitación de actores locales y la promoción de la actividad a nivel provincial, nacional e internacional.

Artículo 11 **Campañas de difusión y sensibilización**. La autoridad de aplicación debe promover campañas de sensibilización y educación destinadas a:

a) Turistas nacionales y extranjeros, sobre el respeto por las prácticas y creencias religiosas y espirituales.

b) Comunidades anfitrionas, sobre los beneficios y mejores prácticas del turismo religioso.

c) Establecimientos educativos, mediante programas culturales y talleres.

Artículo 12 **Aplicación complementaria**. La presente norma es complementaria de la Ley 3525, de Turismo, o de la que la remplace.

Artículo 13 **Adhesión**. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 14 **Reglamentación**. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 180 días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de junio de dos mil veintiséis.

Mariana Valdebenito	Zulma Graciela Reina
Secretaria de Cámara	Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén	H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3564

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Digitally signed by ESTEVES Leticia Ines
Date: 2026.06.24 08:04:57 ART
Location: Provincia del Neuquén

Leticia Ines Esteves
Ministra
Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales

Digitally signed by CODERMATZ Josefina
Date: 2026.06.24 08:48:01 ART
Location: Provincia del Neuquén

Josefina Codermatz
Ministra
Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura

Digitally signed by OUSSET Juan Luis
Date: 2026.06.29 15:46:39 ART
Location: Provincia del Neuquén

Juan Luis Ousset
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.06.29 16:41:12 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2026.06.29 16:41:15 -03'00'